CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Universidad de Los Andes, requiere la puesta en vigencia de un instrumento normativo que tenga por norte regular los principios rectores de los deberes y conductas que deben conservar quienes desempeñen funciones universitarias, a fin de dar cumplimiento a los principios y promover los valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; las leyes y la normativa interna y prevenir hechos que atenten, amenacen o lesionen la ética pública y la moral administrativa.

Los principios éticos que han de regir los deberes y la conducta de personal Docente, de Investigación, Administrativo y Obrero de la Universidad de Los Andes, son la defensa a la autonomía universitaria y a la inviolabilidad del recinto universitario, honestidad, participación, celeridad, igualdad, solidaridad, equidad, decoro, lealtad institucional, vocación de servicio, disciplina, eficacia, rendición de cuentas, responsabilidad, puntualidad, simplicidad, transparencia, pulcritud, pluralidad, legalidad, jerarquía, calidad, economía, proporcionalidad, buena fe, oportunidad, objetividad, imparcialidad, transparencia, buena fe, paralelismo de forma, suficiencia, racionalidad, adecuación de los medios a los fines institucionales, cooperación, competencia y coordinación.

El propósito del fomento de la ética en el ámbito universitario, es motivar ai personal Docente, de Investigación, Administrativo y Obrero de la Universidad de Los Andes, a

obtener mejores resultados en la definición de los objetivos de la Institución Universitaria y en la prestación de servicios de alta calidad.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular la conducta de los trabajadores al servicio de la Universidad de los Andes, cualquiera sea su condición: Docente, Administrativo u Obrero (ordinario o contratado) respecto al cumplimiento de los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la Institución.

Artículo 2. Los trabajadores universitarios durante el ejercicio de sus funciones, deberán practicar cabal y rigurosamente los principios mencionados en la presente normativa. La conducta deberá estar ajustada a los principios de las presentes normas, que serán referencia valorativa para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos, en los procedimientos de ingreso, traslado, ascenso y clasificación.

Artículo 3. El tamaño y la estructura organizativa de la Universidad de Los Andes son proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados. Las formas organizativas que adopte la Universidad de Los Andes serán suficientes para el cumplimiento de sus metas y objetivos y propenderán A la utilización racional de los recursos del Estado.

TÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Los principios éticos que han de regir los deberes y la conducta de los trabajadores universitarios son la defensa a la autonomía universitaria y a la inviolabilidad de su recinto, lealtad institucional, vocación de servicio, calidad universitaria, cooperación,

jerarquía, legalidad, economía, celeridad, uniformidad, rendición de cuentas, presunción de veracidad, eficacia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, honestidad, accesibilidad, igualdad, equidad, decoro, disciplina, responsabilidad, puntualidad, transparencia, pulcritud, simplificidad y racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, competencia y coordinación,

Todos estos principios con sometimiento pleno a la Ley y al derecho y con supresión de formalidades no esenciales.

Artículo 5. Principio de Defensa a la Autonomía Universitaria. Los trabajadores universitarios están obligados a cumplir y hacer cumplir el contenido del artículo 109 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Universidades que desarrolla el principio y jerarquía de la autonomía universitaria definida como búsqueda del conocimiento mediante la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación.

Dentro del cumplimiento de sus funciones los trabajadores universitarios velarán porque la Universidad de Los Andes cumpla sus objetivos en el marco de la autonomía organizativa, académica, administrativa, económica y financiera.

Artículo 6. Principio de La inviolabilidad del Recinto Universitario. Los trabajadores universitarios tienen el deber de velar por el cumplimiento del principio de inviolabilidad del recinto de la Universidad de Los Andes, el cual únicamente podrá ser allanado para impedir la consumación de un delito o para cumplir las decisiones de los Tribunales de Justicia.

Artículo 7. Principio de Lealtad Institucional. La lealtad institucional será manifestación permanente de fidelidad y solidaridad para con la Institución.

La lealtad de los trabajadores universitarios será apreciada según los siguientes criterios:

a. Comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las presentes normas, rechazar las presiones de superiores, contratantes, interesados o cualquiera que deseen obtener favores, ventajas mediante acciones ilegales o inmorales.
b. Mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad mediante el respeto y la armonía de la estructura organizacional.

c. Divulgar entre toda la comunidad universitaria la existencia y el contenido de las presentes normas e instar a su cumplimiento.
d. Dar parte de manera inmediata a los superiores o al ente correspondiente de los daños causados a los bienes y ambiente del trabajo.

Artículo 8. Principio de Vocación de Servicio. La vocación de servicio comporta conductas, motivaciones e intereses institucionales y se materializa en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Implica la disposición de dar oportuna v esmerada atención a los requerimientos de trabajo.

La vocación de servicio será practicada y aplicados según los siguientes criterios:

a. Desempeño de las funciones inherente al cargo con todos sus conocimientos y capacidades
b. Actuación permanente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración con el público.
c. Proactividad.
d. Participación en actividades extracurriculares destinadas a promover la institución universitaria
e. Colaboración entre los compañeros de trabajo.

Artículo 9. Principio de Calidad. Los trabajadores universitarios deberán prestar servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de lo solicitado.

Artículo 10. Principio de Cooperación. Cada una de las dependencias universitarias tienen sus funciones propias, pero los trabajadores universitarios dentro del ámbito de sus competencias colaborarán entre sí en la realización de los fines de la Universidad de Los Andes.

Artículo 11. Principio cié Jerarquía. La jerarquía normativa es un principio del ordenamiento jurídico, que impone la subordinación de las normas de grado inferior a las de rango superior. Jerarquía es el orden de los elementos de una serie según su valor.

La jerarquía administrativa se caracteriza por cuatro notas principales: supervisión, dirección, inspección y resolución de conflictos.

Artículo 12. Principio de Legalidad. La actuación de los trabajadores universitarios para desarrollar su actividad, debe estar sustentada y fundamentada en el ordenamiento jurídico, y deben seguir las formas y procedimientos administrativo establecidos en las leyes vigentes y en la normativa interna de esta Universidad.

Dentro del cumplimiento de sus funciones los trabajadores universitarios velarán:

1. Los casos deberán ser resueltos dentro de los lapsos establecidos.
2. Los actos administrativos que requieran ser cumplidos mediante actos de ejecución, deberán ser ejecutados en el término establecido. A falta de este término, se ejecutarán inmediatamente.
3. Ningún trabajador universitario podrá realizar actos materiales que menoscaben o perturben el ejercicio de los derechos de los particulares, sin que previamente haya sido dictada la decisión que sirva de fundamento a tales actos.

Artículo 13. Los actos serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

1. Cuando así este expresamente determinado por una norma constitucional, legal o la normativa interna de la Universidad de Los Andes.
2. Cuando resuelvan un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que haya creado derechos particulares, salvo autorización expresa de la ley.
3. Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución.
4. Cuando hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento lealmente establecido.

Artículo 14. Los vicios de los actos administrativos que no llegaren a producir la nulidad de conformidad con el artículo anterior, los harán anulables.

Artículo 15. Principio de Economía. Las peticiones o solicitudes dirigidas a la Universidad de Los Andes y que no requiera substanciación, deberán ser resueltas dentro de

los veinte (20) días siguientes a su presentación o a la fecha posterior en la que el interesado hubiere cumplido los requisitos legales exigidos. Se informará al interesado por escrito, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, la omisión o incumplimiento por este de algún, requisito.

Artículo 16. Principio de Celeridad. Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Artículo 17. Principio de uniformidad. Los trabajadores universitarios deberán solicitar requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Artículo 18. Principio de Rendición de Cuentas. Los trabajadores universitarios deberán rendir cuentas de los cargos que desempeñen, en los términos y condiciones que determine la ley y la normativa interna de esta Universidad.

Artículo 19. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación de los procedimientos, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la ley y normativa interna de la Universidad, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 20. Principio de Eficacia. La eficacia comporta la realización de los programas y actuaciones institucionales, en el menor tiempo posible y con el logro óptimo de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados de acuerdo a la normativa interna.

La eficacia de los y trabajadores universitarios, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a. Llevar un registro continuo y actualizado de las actividades inherentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.
b. Hacer uso obligado de los recursos científicos y tecnológicos a su alcance.
c. Tener disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en la realización de sus labores.

Artículo 21. Principio de Eficiencia. Los trabajadores universitarios deberán obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

Artículo 22. Principio de Objetividad. Los derechos de los usuarios del servicio universitario deben ser protegidos con neutralidad, garantizándoles igualdad de condiciones.

Artículo 23. Principio de Imparcialidad. Los trabajadores universitarios deberán verificar la verdad real de los hechos, y resolver el caso, están obligados a actuar con la mayor objetividad e imparcialidad y que, en caso de que existan motivos que permitan anticipar algún grado de parcialidad en el asunto, las partes pueden hacer uso de la facultad que les otorga la Ley para inhibirse o para recusar.

Artículo 24. Principio de Honestidad. El ejercicio de la actividad universitaria, se apegará a la honestidad, pollo que los trabajadores universitarios deben actuar en pro de los fines públicos eliminando cualquier comportamiento en beneficio del interés personal o de un grupo minoritario de trabajadores o de un tercero cualquiera que sea.

La honestidad de los trabajadores universitarios, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a. Rechazo de regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables de cualquier tipo.

b. Abstenerse en forma absoluta de ejercer funciones con fines distintos al interés universitario. A tal efecto, en ninguna circunstancia, podrá vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
c. Entrevistarse con los involucrados en las decisiones tomadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo.
d. Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
e. Después de asumir el cargo o funciones, no podrán desempeñarse como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si estas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes o en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
f. Abstenerse de utilizar la información .en el ejercicio del cargo en contra de los intereses de la Institución.

Artículo 25. Principio de Accesibilidad. Los trabajadores universitarios velarán por la presentación de buenas condiciones de accesibilidad puede recibir a toda clase de gente sin que exista un perjuicio o una complicación para nadie.

Artículo 26. Principio de Igualdad. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La Universidad garantiza las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes

especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 27. Principio de Equidad. Los trabajadores universitarios atenderán las peticiones, sin ningún tipo de preferencia y solo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica y otras características ajenas al fondo del asunto y la justicia.

La equidad de los trabajadores universitarios será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a. Otorgar un tratamiento cortés, imparcial y objetivo a quien solicite o demande atención o servicio por ante un trabajador universitario, dentro del ámbito de sus funciones.
b. La prestación del servicio se debe dar en igual cantidad y calidad a todos los usuarios; a excepción de aquellos casos justificados por la Ley.
c. La actitud del trabajador en el desempeño de sus funciones como servidor público no puede estar sometida a sentimientos o intereses de orden personal que interfiera en el trato con el público, con otras autoridades o compañeros.
d. El trabajador universitario deberá regirse por el interés de ser útil a quien demande su servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente los derechos individuales de quién lo requiera.

Artículo 28. Principio de Decoro. El decoro impone a los trabajadores respeto para si y para los demás, exteriorizándose con el empleo del lenguaje y conducción correctos durante el ejercicio de las funciones y tareas asignados.

El decoro de los trabajadores de la Institución será apreciado y practicado según los siguientes criterios:

El decoro de los trabajadores de la Institución será apreciado y practicado según los siguientes criterios:

- Evitar los excesos manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y las buenas costumbres.
- Abstenerse de ejercer prácticas antijurídicas y que vayan contra la ética, la moral y las costumbres.

Artículo 29. Principio de Disciplina. Se entiende como disciplina la observancia y el estricto cumplimiento de las normas que nos rigen.

La disciplina de los trabajadores universitarios será practicada y aplicados según los siguientes criterios:

1. Acatar las órdenes de los superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico y de los valores inherentes a la condición humana; salvo que las mismas sean inconstitucionales, ilegales, contrarias a las buenas costumbres o cuando el conflicto de intereses o derechos les afecte directamente.
2. No deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco, extraer documentación o información reservada o no para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.
3. Mantener el orden y conservación de los equipos y materiales utilizados.

Artículo 30. Principio de Responsabilidad. La responsabilidad se traduce en la mayor disposición y diligencia en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como, la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

La responsabilidad de los trabajadores universitarios, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a. Prestar el servicio en las condiciones y términos pactados o que se desprendieren de la naturaleza de la actividad productiva.

b. Observar las órdenes e instrucciones que, sobre el modo de ejecución del trabajo, dictare el patrono.

c. Prestar fielmente sus servicios, con ánimo de colaboración, y abstenerse de ejecutar prácticas desleales o divulgar informaciones sobre la actividad productiva que pudieren ocasionar perjuicios al patrono.

d. Ser un vigilante fiel y permanente de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.

e. Rendir oportunamente los viáticos, pasajes y demás gastos aprobados para la participación o asistencias a cursos, seminarios, congresos, diligencias, reuniones, tareas, asignaciones, asistencia, etc., realizadas fuera del Municipio en el que se efectúa el trabajo universitario, ya sean éstas de carácter laboral o actualización, formación y capacitación; nacionales o internacionales.

f. En caso de pérdida o daño total o parcial de algún bien mueble, el trabajador universitario al cual se encuentre asignado, deberá comunicar inmediatamente a la Oficina de Control de Bienes adscrita a la Dirección de Finanzas de la Universidad de Los Andes. Cuando el bien es un vehículo, el trabajador deberá informar a la Oficina de Seguros de la Universidad de Los Andes (OFISEULA), a los fines de proceder a notificar a la empresa aseguradora del parque automotor de la Universidad. Cumplimiento de los procedimientos .establecidos en los manuales respectivos y la normativa interna.

Artículo 31. Principio de Puntualidad. La puntualidad exige que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de la jomada ordinaria de trabajo, así como en las jomadas de trabajo especiales igualmente reguladas y aprobadas por el Consejo Universitario, en virtud de la naturaleza del servicio que desempeñan algunas unidades administrativas de la Universidad de Los Andes.

La Puntualidad de los trabajadores de la Universidad de Los Andes, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a) Todas las oficinas deberán estar abiertas en el horario aprobado por el Consejo Universitario y prestando servicio público, salvo aquellas que tengan establecido un horario de atención diferente debidamente aprobado por la autoridad jerárquica que corresponda según la normativa interna.

b) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido aprobados por el Consejo Universitario.

c) Los trabajadores encargados por la naturaleza de sus funciones de atención al público, comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta, la conclusión de sus labores.

a. Las pausas en el trabajo no pueden prolongarse injustificadamente.

b. Por ningún concepto se podrá acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana. Tampoco podrán prolongarse los asuetos por días feriados que ocurran hacia el comienzo o el fin de la semana laboral o pre o post vacacionales, a menos que medie causa plenamente justificada para ello.

c. Asimismo, queda limitado el otorgamiento de permisos remunerados o no remunerados al trabajador universitario, quince (15) días antes y/o quince (15) días después de concluido un periodo vacacional. Quedando exceptuados, cuyos supuestos se encuentren establecidos en las convenciones colectivas de trabajo suscritas por la Universidad y homologadas por el Órgano Administrativo de Trabajo y los casos fortuitos o de fuerza mayor. En todo caso, cualquier solicitud de estas situaciones administrativas deben estar suficientemente fundamentadas.

d. Cumplimiento con los lapsos de entrega asignados a los trabajos, estableciendo las prioridades de acuerdo a la urgencia que requiera la institución universitaria.

Artículo 32. Principio de Transparencia. El principio de transparencia exige la ejecución diáfana de los actos administrativos generados en la Institución, e implica que éstos son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto. La excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.

La transparencia como principio ético, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

a. No podrá omitirse o falsear la verdad, en menoscabo de lo establecido en la Ley.

b. Permitir a los usuarios o interesados conocer los pasos a seguir para cualquier procedimiento interno y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

c. Los documentos producidos por la Universidad de Los Andes tienen carácter público; cualquier ciudadano tendrá derecho a solicitar la revisión del expediente y requerir copia certificada de cualquier documento en él contenido. Se exceptúan, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a las leyes, normativa interna que rige los procedimientos administrativos.

d. Los funcionarios que administren recursos deberán rendir cuentas en el momento oportuno de acuerdo a la normativa interna de la Universidad de los Andes y a la legislación vigente.

e. Los trabajadores universitarios están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias.

Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas.

Artículo 33. Principio de Pulcritud. La pulcritud constituye la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y en todo caso, que por desidia no se aumente el deterioro de los bienes públicos. Así mismo, implica la apropiada presentación personal de los trabajadores de la Universidad, durante el ejercicio de sus funciones.

La pulcritud de los trabajadores universitarios, será practicada y apreciada según los criterios siguientes:

a. La apariencia personal deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan, en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento en las normas higiénicas básicas.

b. Los trabajadores que usen uniforme, deberán mantener el mayor cuidado posible el estado del mismo.

c. Deberá ser vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.

d. El establecimiento, el manejo y la conservación de archivo de registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedente y experiencias que faciliten la gerencia pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia universitaria.

Artículo 34. Los trabajadores universitarios son responsables de los bienes asignados a los ambiente de trabajo donde se desempeñan, por lo tanto deberán dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a los mismos de los que ellos tengan conocimiento.

Artículo 35. Principio de Simplicidad. Cada uno de los trabajadores universitarios, en el ámbito de sus funciones, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. A tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, con fundamento en las bases y principios establecidos en las leyes y en la normativa interna de la Universidad de Los Andes. Los trabajadores Universitarios deberán:

1. Eliminar los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la universidad,

hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas deshonestas por parte de otros trabajadores.

2. Simplificar y optimizar los trámites realmente útiles:

a. Reducir al mínimo los requisitos, solicitando exclusivamente los que sean indispensables.

b. Redefinir el trámite.

c. Propiciar la participación ciudadana.

d. Utilizar al máximo los elementos tecnológicos de los que se disponga.

e. Incorporar controles automatizados que minimicen, la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales.

f. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo del funcionario pueda interferir en el proceso.

g. Evitar la agrupación de funciones en una misma instancia, a los fines de prevenir la manipulación de información.

3. Concentrar trámites, evitando la repetición de un mismo trámite en diversas entidades. Aumentar el número de entidades beneficiarías de un mismo trámite y reducir el cúmulo de exigencias para la comunidad.

Artículo 36. Principio de Racionalidad y adecuación de los medios a los fines Institucionales. Las decisiones de las autoridad administrativas universitarias, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Artículo 37. Son deberes del trabajador universitario:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, a las leyes y normas, reglamentos e instructivos de la Universidad de Los Andes.

b. Respetar a las Autoridades, Decanos, Vicerrectores Decanos, Representantes, demás Miembros del Consejo Universitario, Directores y Presidentes de la Universidad de Los Andes.

c. Salvaguardar en sus actuaciones los intereses de la Universidad y la preservación de su patrimonio.

d. Cumplir las funciones o actividades encomendadas de manera personal con la mayor eficiencia y la mejor eficacia.

e. Estar dispuesto a la formación o capacitación, a los fines contribuir con el mejoramiento de la Universidad de Los Andes, especialmente de la Dependencia, Facultad o Núcleo donde éste preste sus servicios.

f. Cumplir con el horario de trabajo establecido.

g. Brindar la atención a los ciudadanos con respeto, deferencia, y prestar servicios de calidad administrativa.

h. Actuar con objetividad e imparcialidad.

i. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso y administración.

j. Mantener una conducta honorable y en sus relaciones con sus superiores, compañeros de trabajo, subordinados y con el público en general; el respeto, la consideración y la cortesía debida.

k. Rechazar pago, beneficio o privilegios con ocasión a los servicios que presta so pena de incurrir en causal de destitución prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 86, numeral 11.

l. Denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contraria al correcto manejo de los fondos y de la Institución.

m. Aceptar ser miembros de los jurados de los exámenes, trabajos de ascensos y concursos, cuando sean designados por los organismos competentes.

n. Integrar las comisiones en las que sean designados por el Consejo Universitario.

o. Asistir a los actos que celebre la Universidad y a los cuales sean convocados con carácter obligatorio por las autoridades competentes.

p. Presentar oportunamente la declaración jurada de bienes, debidamente recibida en la Contratarία General de la República o demás órganos integrantes del sistema Nacional de Control Fiscal y pagar el Impuesto Sobre la Renta.

q. Estampar acuse de recibo (nombre, fecha, hora, cargo, firma,) a la documentación interna recibida en cumplimiento de sus funciones.

r. Los Docentes deberán procurar mejorar constantemente su capacidad científica y pedagógica.

Artículo 38. Los trabajadores universitarios deben mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial, racional con tolerancia, que permita la armonía de la estructura organizacional.

Artículo 39. Los trabajadores universitarios, bajo toda circunstancia deben evitar cualquier comportamiento que menoscabe los derechos de terceros o que atenten contra la investidura de esta casa de estudios, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.

TÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES E INHIBICIONES

CAPITULOI
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 40. Son prohibiciones al trabajador universitario:

a. Realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

b. Desempeñarse en otras actividades lucrativas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes.
c. Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la Universidad de Los Andes, por si o por terceras personas.

d. Retardar o dificultar a cualquier ciudadano el ejercicio de sus derechos, daño moral o material.

e. Mantener intereses de conflicto y presentar demandas contra la Universidad de Los Andes, por sí o por interpuesta persona, actuando en representación jurídica en la defensa de derechos de otros trabajadores universitarios o terceros.

f. Para efectos de control presupuestario los trabajadores universitarios que administren fondos públicos no podrán estar sujetos al control ejercido por su cónyuge, concubino o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

g. Realizar actividades de proselitismo político o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos universitarios, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

h. Realizar propaganda, coacción pública u ostentar distintivos que lo certifiquen como miembro de un partido político.

i. Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.

j. Obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

k. Hacer mal uso de información privilegiada. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que

pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

1. Presionar, amenazar y/o acosar. Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros trabajadores o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas,

m. Consumir tabaco en el Recinto Universitario.

Artículo 41. Todo trabajador universitario deberá inhibirse del conocimiento de los asuntos, cuya competencia le esté legalmente atribuida, especialmente en los siguientes casos:

a. Cuando personalmente, su cónyuge, concubino o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren algún interés en el asunto.
b. Cuando tuvieran amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas que intervengan en el procedimiento.
c. Cuando hubieren intervenido como testigos o peritos en el expediente de cuya resolución se trate, o si hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar ya la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.

Primera. Todo trabajador universitario que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en las presentes normas, que atente contra los principios antes señalados, está en el deber de informal" a las autoridades correspondientes dentro del ámbito de su competencia.

Segunda. Cualquier duda o controversia, resultado de la aplicación de las presentes normas de subvenciones será resuelta por el Consejo Universitario.

Tercera. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por ei Consejo Universitario de \j Universidad de Los Andes.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.

Prof. Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Prof. Manuel Joaquín Morocoima
Secretario (I) de la Universidad de Los Andes
Designado según Resolución N° CU-0525/24 de fecha 22-04-2024